

NORMAS QUE REGULAN LA OPERACIÓN PRIVADA DE UN

CENTRO ACUÁTICO RECREATIVO EN

EL CONDADO DE DAVIDSON, CAROLINA DEL NORTE

**APROBADO POR LA JUNTA SANITARIA DEL
CONDADO DE DAVIDSON**

FECHA EFECTIVA: 1 DE ENERO DE 2019

Tabla de Contenidos

<u>Sección</u>	<u>Página</u>
Sección I – Cláusulas Generales	2
Sección II – Definiciones	3
Sección III – Proceso de Solicitud	4
Sección IV – Proceso de Permiso	4
Sección V – Normas de Operación	5
Sección VI – Inspecciones y Registros Requeridos	7
Sección VII – Divisibilidad	8
Sección VIII – No Garantía o Promesa Implícita	8
Sección IX – Fecha Efectiva	8

SECCIÓN I – CLÁUSULAS GENERALES

- A. Autorización – La Junta Sanitaria del Condado de Davidson está autorizada bajo las cláusulas del Capítulo 130A-39 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte para adoptar reglas apropiadas en la protección de la salud pública.
- B. Propósito – Consistente con la responsabilidad de proteger y promover la salud pública, la Junta Sanitaria del Condado de Davidson requiere que cualquier centro acuático recreativo (RWF – por sus siglas en inglés) se ajuste a tales normas y requerimientos ya que pueden ser necesarios para proteger la salud pública y los recursos acuáticos.
- C. Ámbito – Ninguna persona deberá operar un RWF contrario a las cláusulas de estas Normas. Estas Normas no aplican a los centros acuáticos recreativos regulados por el Departamento de Calidad Ambiental de Carolina del Norte y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte y deberá reunir el emplazamiento y todos los otros requerimientos de aquellos departamentos.
- D. Conflicto con otras Leyes y Regulaciones – Las cláusulas de cualquier ley o regulación federal, estatal, o municipal que establecen normas proveedoras de una mayor protección al bienestar público, a la seguridad, salud, y a los recursos hídricos deberán prevalecer dentro de la jurisdicción de dicha agencia o municipalidad sobre las normas establecidas por estas regulaciones.
- E. Penalidades – Conforme con el Estatuto General de Carolina del Norte 130A-25(a), cualquier persona que viole una estipulación de las Normas adoptadas por una junta sanitaria local deberá ser culpable de delito menor. Conforme con el Estatuto General de Carolina del Norte 130A-18, un director de salud local puede instaurar una acción de medida cautelar, independientemente de todos los otros recursos jurídicos, en el tribunal del condado donde ocurrió la violación o donde reside la persona demandada.
- F. Jurisdicción – Estas normas deberán aplicar a todo el Condado de Davidson incluyendo toda municipalidad ubicada dentro de Condado de Davidson.
- G. Inspección – Previo a la operación, todo RWF deberá inspeccionarse anualmente y demostrar que cumple con las cláusulas de estas Normas. El Director de Salud deberá emitir un permiso de operación anualmente.
- H. Apelaciones – Appeals concerning the enforcement of these Rules shall be in accordance with the provisions set forth in North Carolina General Statute 130A-24.

SECCIÓN II - DEFINICIONES

Las siguientes definiciones deberán aplicar a estas Normas, a menos que el contexto de otro modo lo requiera:

- A. Aviso de Advertencia se entiende como un aviso publicado, visible para los clientes, anunciando ~~risks~~ riesgos en el agua de un Centro Recreativo Acuático. El aviso de advertencia deberá ser construido de material duradero, resistente al clima, legible, contener letras impresas de un mínimo de 2" de altura, y que se lea: "ATENCIÓN: EL AGUA PARA USO RECREATIVO NO ES POTABLE Y NO ESTÁ TRATADA SEGÚN LOS ESTÁNDARES DE POTABILIZACIÓN. TENGA EN CUENTA QUE LOS NIVELES DE BACTERIA PUEDEN SER PELIGROSOS PARA SU SALUD."
- B. Aviso de alerta se entiende como un aviso publicado, visible para los clientes, que anuncia niveles elevados de E. coliform/Enterococci en el agua para uso recreativo. La señal de alerta está para publicar cuando las muestras de agua produzcan un nivel de 104 enterococos/100 ml de H₂O o mayor. El aviso de alerta deberá ser construido de material duradero, resistente al clima, legible, contener letras impresas de un mínimo de 2" de altura, y que se lea: "HOY LOS NIVELES DE BACTERIA ESTÁN POR ENCIMA DE LOS ESTÁNDARES RECOMENDADOS. UTILICE EL CENTRO ACUÁTICO RECREATIVO BAJO SU PROPIO RIESGO."
- C. Muestra bimensual de agua se entiende como una muestra de agua recolectada dos veces en el mismo mes. Las muestras deberán tomarse con un mínimo de 14 días de diferencia.
- D. Junta Sanitaria se entiende como la Junta Sanitaria del Condado de Davidson.
- E. Aviso de cierre se entiende como un aviso disponible para publicar cuando la calidad del agua se considera no apta para el uso recreativo del agua. El aviso deberá ser construido de material duradero, resistente al clima, legible, contener letras impresas de un mínimo de 2" de altura, y que se lea: "EL CENTRO ACUÁTICO RECREATIVO ESTÁ CERRADO POR CONDICIONES NO APTAS" Este aviso deberá publicarse en consulta con el Director de Salud cuando una o varias muestras de agua sea de 500 enterococos/100 ml de H₂O o mayor.
- F. Departamento de Salud se entiende como la División de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Condado de Davidson.
- G. Director de Salud se entiende como el director del Departamento de Salud del Condado de Davidson o representante autorizado.
- H. Agua no potable se entiende como agua que potencialmente contiene bacteria, minerales, productos químicos orgánicos o inorgánicos o productos petrolíferos de tal cantidad que dejan el agua no apta, dañina o generalmente inadecuada para el consumo humano.
- I. Operador se entenderá como un propietario legal o en equidad o a un funcionario que opera el centro acuático recreativo (RWF – por sus siglas en inglés).

- J. Propietario se entenderá como cualquier persona que tenga un interés equitativo o legal en un centro acuático recreativo privado o en la propiedad en la que se encuentre dicho centro.
- K. Permiso se entiende como un permiso escrito emitido por el Director de Salud que permite la operación de un centro acuático recreativo (RWF). Un permiso solo puede expedirse después de que una muestra de agua indique menos de 104 enterococos/100 ml de H₂O dentro de las dos semanas de expedición.
- L. Persona se entiende como todas y cada una de las personas, incluyendo individuos, empresas, asociaciones, instituciones públicas o privadas, municipios o corporaciones políticas organizadas o existentes bajo las leyes de este estado o de cualquier otro estado o país.
- M. Agua potable se entiende como agua de tal calidad que es apta para el consumo humano.
- N. Instalaciones se entiende como toda propiedad dentro del centro acuático recreativo (RWF) incluyendo áreas recreativas, edificios, estacionamiento, espacios para acampar, áreas para cocinar al aire libre, etc.
- O. Centro Acuático Recreativo (RWF) privado se entenderá como cualquier cuerpo o cuerpos de agua de capital privado donde se realizan actividades en las que se incluye pero que no se limita a: esquí, piragüismo, canotaje, montar en tabla de esquí, buceo o natación, y hay un cargo o tarifa por participación.
- P. Muestra de agua se entiende como una muestra de agua tomada en cada cuerpo autorizado de agua para uso recreativo de un centro acuático recreativo (RWF). Los puntos de muestras se deberán determinar individualmente (para cada cuerpo de agua) durante el proceso de autorización del Director de Salud y el operador. Los puntos de muestras deberán ser representativos del cuerpo de agua en su conjunto.

SECCIÓN III – SOLICITUD PARA UN RWF

- A. Una solicitud completa deberá ser presentada al Director de Salud por un propietario o funcionario autorizado que intenta operar un RWF. En el caso de que el solicitante no sea el dueño de la propiedad, la solicitud de permiso debe contener la aprobación escrita del dueño de la propiedad con una declaración que autoriza al solicitante a actuar en representación del dueño de la propiedad. El propietario o funcionario autorizado deberá garantizar que el RWF se ajusta a estas Normas. La solicitud será válida por un período de un año a partir de la fecha de presentación. La siguiente información deberá requerirse para la solicitud:
 - 1. Nombre, dirección y teléfono del dueño de la propiedad y/o funcionario autorizado.
 - 2. Dirección e identificación fiscal del centro acuático recreativo privado.
 - 3. Uso recreativo previsto.
 - 4. Fuente(s) de suministro de agua.
 - 5. Firma del dueño de la propiedad o representante autorizado.

6. Horario de operación.
 7. Cualquier otra información que el Director de Salud considere necesaria.
- B. Una tarifa de permiso, en la cantidad aprobada por la Junta Sanitaria, debe presentarse con cada solicitud de RWF, incluidas las solicitudes anuales de renovación. La solicitud de renovación de un permiso para RWF debe llenarse durante el mes de diciembre. Las solicitudes tardías pueden ser evaluadas con un cargo por mora determinado por la Junta Sanitaria.

SECCIÓN IV – PERMISO DE UN RWF

- A. Deberá ser ilegal para cualquier persona operar un RWF sin obtener primero un permiso del Departamento de Salud. Deberá ser responsabilidad del propietario u operador asegurarse de que un permiso esté conseguido antes de operar el centro. El Director de Salud puede imponer condiciones a cualquier permiso para un RWF que se consideren necesarias para cumplir estas Reglas. A menos que el Departamento de Salud especifique lo contrario por escrito, el permiso deberá ser válido hasta el 31 de diciembre del año autorizado. Cuando un permiso haya quedado inválido, el RWF no deberá operar hasta que se haya obtenido un nuevo permiso.
- B. El Departamento de Salud debe ser notificado si ocurre algo de lo siguiente:
1. Cambio de propietario del centro.
 2. Cambio de operador del centro.
 3. Cambio planeado en el uso del centro.
 4. Cambios que afectan la calidad del agua del centro.
 5. Cualquier otra modificación que vaya a cambiar las condiciones bajo las cuales se emitió el permiso.
- C. El propietario u operador deberá mantener una copia del permiso en las instalaciones en todo momento durante la operación del centro. El propietario u operador deberá garantizar que las condiciones del permiso puedan cumplirse antes del inicio de la operación. El propietario u operador deberá contactar al Departamento de Salud para cualquier pregunta concerniente a las condiciones en las que se expidió el permiso o si los criterios para permisos parecieran haber sido modificados o alterados.
- D. El Director de Salud está autorizado a presenciar cualquier parte de la operación de un RWF.
- E. El Director de Salud puede suspender cualquier permiso expedido de conformidad con estas normas y al Estatuto General § 130A-20 de Carolina del Norte ante la constatación de que el RWF representa un riesgo significativo para la salud.
- F. El Director de Salud podrá revocar cualquier permiso emitido de conformidad con estas normas tras un hallazgo de que la emisión del permiso se basó en información incorrecta o inadecuada que afectaba materialmente la decisión de expedir el permiso, o tras el hallazgo de que las

condiciones del permiso para operar han cambiado. El Director de Salud deberá notificar por escrito al titular del permiso la intención del Departamento de Salud de revocar el permiso, indicando el motivo o las razones para revocar el permiso. El titular del permiso puede apelar la decisión de revocar el permiso a la Junta Sanitaria de conformidad con el Estatuto General § 130A-24 de Carolina del Norte.

SECCIÓN V – NORMAS OPERATIVAS DE UN RWF

A. Calidad del Agua

1. Cada RWF en operación garantizará que a todos los cuerpos de agua recreativos se les practique pruebas para E. coliform y Enterococci mínimo una vez al mes por todos los meses de operación. Las muestras bimensuales de agua se deberán tomarse durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre si el RWF está en funcionamiento. Las pruebas serán realizadas por un método/laboratorio aprobado por el Director de Salud.
2. Basado en las reglas 15A NCAC 18A .3400 –
 - a. Una sola muestra no deberá exceder 104 enterococos/100 ml de H₂O.
 - b. Un aviso de alerta deberá publicarse cuando una sola muestra contenga ≥ 104 enterococos/100 ml de H₂O, pero $< 500/100$ ml de H₂O.
 - c. En caso de que una muestra de agua contenga $\geq 500/100$ ml de enterococos en H₂O, el RWF deberá cerrarse, notificarse al Director de Salud inmediatamente, y un aviso de cierre deberá publicarse.
 - d. La reapertura de un RWF puede producirse después de dos muestras consecutivas de agua tomadas con un mínimo de 12 horas de diferencia, y que indiquen $\leq 500/100$ ml de enterococos en H₂O. El Director de Salud deberá estar presente cuando se reabra el RWF.
3. El suministro de agua para los cuerpos de agua recreativos se considera no potable.
4. El suministro de agua para el edificio de servicios y todas las fuentes de bebida deberán proceder de una fuente de suministro de agua potable aprobada.

B. Señalización

1. Cada RWF deberá publicar como mínimo un aviso de advertencia legible durante la operación normal, en un lugar visible, aprobado por el Director de Salud que proporcione información sobre riesgos para la salud.
2. Cada RWF deberá mantener como mínimo un aviso de alerta en las instalaciones para publicarse cuando sea necesario en un lugar visible, aprobado por el Director de Salud.

3. Cada RWF deberá mantener como mínimo un aviso de cierre en las instalaciones para publicarse cuando sea necesario en un lugar visible, aprobado por el Director de Salud.
- C. Baños – Cada RWF deberá tener un edificio de servicios que contenga instalaciones sanitarias para clientes, personal y espectadores que provean lo siguiente:
1. Las divisiones deberán ser de un material, que no esté sujeto a daños causados por el agua y deberán ser diseñadas de modo que se proporcione una vía para el agua entre las divisiones y el suelo, y así permitir una limpieza a fondo de las paredes y zonas del piso con mangueras y escobas.
 2. Los pisos en zonas de vestidores y duchas deberán ser continuos en todas las zonas. Los pisos deberán tener una superficie antideslizante que deberá ser lisa, para garantizar una limpieza completa.
 3. Grifos para mangueras deberán proveerse de tal forma que se pueda acceder a todas las partes del interior de los vestidores con una manguera de 50 pies.
 4. Un inodoro, un lavamanos y un orinal deberán proveerse para un máximo de 100 usuarios masculinos. Un inodoro, lavamanos y orinal adicionales deberán proveerse por cada 200 usuarios masculinos adicionales, hasta para un total de 500 usuarios. Donde la cantidad de 500 usuarios masculinos sea superada, dos inodoros u orinales adicionales, y un lavamanos adicional deberán proveerse por cada 250 usuarios masculinos adicionales. Cuando la carga máxima de bañistas sea inferior a 50 usuarios masculinos, un inodoro y un lavamanos serán suficientes.
 5. Dos inodoros y dos lavamanos deberán proveerse para un máximo de 100 usuarios femeninos. Un inodoro y lavamanos adicionales deberá proveerse por cada 100 usuarios femeninos adicionales hasta para un total de 500 usuarios. Donde la cantidad de 500 usuarios femeninos sea superada, dos inodoros y un lavamanos adicionales deberán proveerse por cada 250 usuarios femeninos adicionales. Cuando la carga máxima de bañistas sea inferior a 50 usuarios femeninos, un inodoro y un lavamanos serán suficientes.
 6. Agua potable caliente y fría deberá proveerse a todos los lavamanos. El calentador de agua deberá ser inaccesible para los usuarios. El sistema deberá estar diseñado de tal forma que la temperatura del agua en los cabezales de ducha y los lavamanos no pueda superar los 110° Fahrenheit.
 7. Dispensadores de jabón con jabón líquido o en polvo deberán proveerse en cada lavamanos. El dispensador deberá ser de todo tipo de metal o plástico, sin que se permita vidrio en estas unidades. Toallas individuales o dispositivos de secado de manos aprobados deberán proveerse.
 8. Si se proveen espejos, deberán ser de materiales inastillables.

9. Papel higiénico en su respectivo portarollo deberá proveerse para cada inodoro.
 10. Las instalaciones sanitarias deberán mantenerse limpias y en buen estado.
- D. Eliminación de aguas residuales – Cada centro o instalación deberá estar provisto de un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Director de Salud de conformidad con los Estatutos Generales de Carolina del Norte Capítulo 130A, Artículo 11 o por el Departamento de Calidad del Medio Ambiente de Carolina del Norte.
 - E. La eliminación de residuos sólidos – Los residuos sólidos deberán almacenarse en recipientes herméticos y excluyentes de plagas aprobados por el Director de Salud. El propietario u operador deberá desechar o causar la eliminación de residuos sólidos puestos en recipientes de residuos sólidos dentro de un plazo razonable. También deberá ser responsabilidad del operador garantizar que los materiales que ofrecen refugio para insectos o roedores no permitir que permanezcan en las instalaciones por más de treinta (30) días.
 - F. Vegetación – Las instalaciones deberán mantenerse limpias y libres de maleza y vegetación descontrolada.
 - G. Animales - Todo animal en las instalaciones debe ser restringido, controlado o supervisado para no crear una molestia. Todos los lotes, corrales, jaulas y áreas provistas para animales y mascotas deben mantenerse en limpias condiciones sanitarias en todo momento.

SECCIÓN VI – INSPECCIONES Y REGISTROS REQUERIDOS

- A. El propietario del centro o instalación, o funcionario autorizado deberá presentar todos los resultados de la muestra de agua para uso recreativo al Director de Salud dentro de los 10 días posteriores a cada toma de la muestra; excepto, el Director de Salud deberá ser notificado inmediatamente de las muestras de agua que contengan ≥ 104 enterococos/100 ml de H₂O. Presentar los registros a cualquier persona u organismo que no sea el Departamento de Salud no deberá constituir cumplimiento con los requisitos reportados de estas Normas.
- B. El Departamento de Salud revisará todas las muestras de agua tras recibirlas.
- C. El Departamento de Salud deberá inspeccionar las instalaciones trimestralmente y completar un reporte de la inspección. Se proveerá una copia del reporte al propietario u operador y se discutirán cualquiera de las deficiencias. El Departamento de Salud proveerá las acciones correctivas para las deficiencias, incluidos los parámetros de tiempo.
- D. El Director de Salud deberá realizar dichas inspecciones, mediciones e investigaciones, recolectar muestras de agua y sustancias que se encuentren en las instalaciones y realizar o hacer que se realicen los análisis de laboratorio que sean necesarios para determinar que cada RWF cumple con los estándares y requisitos establecidos en estas normas según NC GS 130A-17. El Director de Salud está autorizado y facultado para entrar y hacer inspecciones de las instalaciones de cualquier RWF mientras esté en operación o en uso y en cualquier otro momento razonable. El propietario u operador debe ayudar de cualquier manera razonable en dichas inspecciones.

SECCIÓN VII - SEPARABILIDAD

Si alguna estipulación o cláusula de estas Normas se declara inválida, nula o inconstitucional, dicha declaración no deberá invalidar cualquier otra estipulación o cláusula de dichas Normas.

SECCIÓN VIII - SIN PROMESA O GARANTÍA IMPLÍCITA

Estas Normas, o el respeto a estas Normas, no deberán tomarse como una garantía o promesa de generar un centro acuático recreativo privado seguro.

SECCIÓN IX – FECHA EFECTIVA

Adoptadas estas Normas, este 6 de noviembre de 2018, y se modificadas para entrar en vigor el 1 de enero de 2019.

Por: _____

Presidente

Junta Sanitaria del Condado de Davidson

Doy fe: _____

Secretario

Junta Sanitaria del Condado de Davidson